

PANORAMA CULTURAL

POR SALVADOR DOMINGUEZ ASSIAYN

Próximos fenómenos astronómicos

De las siempre ilustrativas páginas de *El Universo*, órgano de la Sociedad Astronómica de México, tomamos los siguientes datos, que serán del mayor interés para los aficionados a la astronomía:

Mercurio.—Por su rápido movimiento de translación a razón de cuatro millones de kilómetros por día, y por su relativa proximidad al Sol, el año de Mercurio es de sólo 88 días; pasa de una a otra de sus conjunciones con frecuencia. Su conjunción superior con el Sol se verificará el 3 de enero y en su máxima elongación occidental el 17 de marzo. Por lo tanto, será visible como estrella de la tarde en los primeros días de febrero, y como estrella de la mañana a mediados de marzo. Sólo puede ser observado en los fulgores del crepúsculo, puesto que no puede alejarse del Sol más de 28°, ni precederle en su salida o seguirle en su ocaso más allá de dos horas. Podrá ser observado a simple vista como estrella de primera magnitud; con unos gemelos o un modesto antejo, se verá en forma de una pequeña media luna.

Venus.—Planeta interior como Mercurio y de tamaño aproximadamente igual al de la Tierra, pasó por su conjunción superior el 3 de septiembre último, y es ahora brillante estrella de la tarde. Su mayor elongación vespertina ocurrirá el 14 de abril, a 46° del Sol.

Marte.—Este planeta recorre una órbita exterior a la de la Tierra en un año que dura 687 días. Este será de oposición afélica, la que tendrá lugar el 17 de febrero, a una distancia de la Tierra no inferior a cien millones de kilómetros. Su mejor período de observación se extiende de enero a abril. A mediados de mayo pasará no lejos de la brillante estrella Régules, así como de Saturno.

Júpiter.—Se encontrará en cuadratura occidental el 18 de marzo, siendo visible en el cielo oriental en las últimas horas de la noche.

Urano.—El 12 de marzo estará en cuadratura oriental con el Sol.

Esta revista publica trimestralmente un mapa utilizable en toda la República, para poder localizar y observar las constelaciones que aparecen en nuestro cielo. En este número trae, entre otros, dos interesantes estudios: "Otros mundos, otros seres", del profesor Elpidio López López, y "El misterio de las estrellas variables", del profesor Francisco J. Escalante, así como una nítida reproducción de la estu-

da fotografía tomada en el Observatorio de Yerkes, de una nebulosa, en la constelación del Cisne, que semeja una masa de *cirrus* abandonada en medio del firmamento y que por su delicada estructura ha merecido el nombre de *nebulosa de encaje* (N. G. C. 6, 992 en el Nuevo Catálogo General).

EL UNIVERSO. Órgano de la Sociedad Astronómica de México. Parque "Coronel Felipe S. Xicoténcatl", Col. Alamos. México, D. F.—Enero-marzo, 1948.

Estudios de Derecho en México

Notable ha sido, por su calidad y por su número, la producción de estudios en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. He aquí, como prueba de ello, la reseña de algunos de los principales:

Interpretación general e interpretación jurídica.—Nos detendremos un tanto, aun cuando bastante menos de lo que el caso merece, en el planteamiento que de este problema hizo, con su doble preparación en Filosofía y en Derecho, el licenciado Eduardo García Máynez, ya que en torno a ese planteamiento se desarrollaron estudios posteriores. Con su estilo elegante y claro, el autor se ocupa en delimitar y orientar el pensamiento jurídico en este punto de la interpretación. Ante todo, hay que indagar qué es lo que el hombre tiene que interpretar. La respuesta se impone: *expresiones*. Y apoyándose en Husserl, hace observar que la

expresión es un signo o un conjunto de signos y como tal, tiene una *significación* que está en "el sentido de la expresión, de lo expresado o significado por ella". Debe cuidarse de no confundirla con el *objeto*, que es "aquello a que la expresión se refiere". Debe considerarse también que hay expresiones a las que no corresponde ningún objeto, como cualquier palabra ociosamente inventada, pero entonces, es claro que no se trata de expresiones, las cuales siempre albergan un sentido. Posibles son, en cambio, las que tengan significado y carezcan de objeto ("triángulo de ocho lados"), o que se refieran a lo que no podemos intuir a través de nuestra sensibilidad (fauno, sirena), o a objetos ideales (santidad), o que siendo diferentes tengan igual sentido (sinónimos), o iguales con significados diferentes (equivocos) o distintas y que designen lo mismo con otra intención ("El Vencedor de Jena", "El Vencido de Austerlitz"). Esto considerado, al aplicar tales principios a la interpretación de la ley "podemos decir que interpretar ésta es descubrir el sentido que encierra", ya que nos encontramos ante signos escritos como son los artículos del Código. "En un sentido amplio —agrega— desde hablarse de interpretación jurídica en todos aquellos casos en que se trate de descubrir el significado de formas jurídicas de expresión", y tales formas son jurídicas cuando son expresión de normas

bilaterales de conducta. Hay que insistir, pues, en que importa interpretar la significación sin confundirla con el objeto que esas formas buscan, pues el objeto es la norma expresada por el texto. Pese a la apariencia, no son frases equivalentes "el comprador tiene derecho a exigir lo comprado" (aspecto activo), con "el vendedor debe entregar lo vendido" (pasivo). La búsqueda del sentido no tiene otro objeto que el de llegar a través de la significación hasta el objeto. No es para tener un conocimiento más para lo que se busca la norma, sino para aplicarla. Conclusión: los textos legales no son el Derecho, pero sí una de sus formas de expresión, "acaso la más valiosa".

Mas en el descubrimiento del significado, surgen, entre otras, dos posturas extremas: la filológico-histórica y la lógico-sistemática. En la primera asoma esta pregunta: ¿pero es que el sentido de la ley no encierra, acaso, necesariamente, la voluntad del legislador? Sobre ese supuesto subjetivista, hay que indagar —tarea nada fructuosa— qué es lo que el legislador pretendió expresar. ¿Cómo saberlo? Entonces nace el error que vicia toda esta doctrina. "El contenido de esa voluntad no coincide con el de la ley que se promulga. Trátase de un querer orientado hacia el conocimiento y la obediencia del precepto; mas lo que la ley expresa no es esta decisión estatal de que aquél valga como norma." Además, las leyes no son creación de un individuo; son fruto de una votación mayoritaria. Por otro lado, "cuando el legislador legisla, no se vale de un lenguaje creado por él, sino de un conjunto de expresiones —técnicas muchas de ellas— que él no ha inventado y que poseen un sentido independiente de su voluntad". En tercer lugar, el párrafo a interpretar no está aislado, sino concatenado, por necesidades de *unidad e interna congruencia*, válidas para cualquier orden normativo, a los otros preceptos. "Y ya sabemos que el sentido objetivo de los textos legales, puede no coincidir con la voluntad subjetiva del autor de la ley e incluso oponerse a ella."

En cuanto al método lógico-sistemático, "la dificultad mayor que presenta reside en que las expresiones jurídicas tienen a veces carácter equivoco y permiten interpretaciones diversas. Además, el descubrimiento del sentido objetivamente válido de un texto legal, frente a otras significaciones posibles, supone la posesión de un criterio infalible de verdad y de justicia, cuando no la de cualidades carismáticas en el juez o en el intérprete."

**DEPORTISTA
UNIVERSITARIO
RECUERDA QUE MEXICO
ESPERA SEAS
ANTORCHA
EN LA CULTURA Y EL DEPORTE.**
Camisetas FAJER, S.A.

Después de subrayar la superioridad del método lógico-sistemático, pues que se basa en principios correctos sobre el concepto de interpretación, el conocido filósofo y jurista termina:

Si se acepta que toda interpretación lo es de expresiones y que las jurídicas refiérense a objetos llamados normas, se sigue que puede haber tantas clases de aquéllas como de éstas. "Ahora bien, como las de Derecho son necesariamente, de acuerdo con la tesis de la Escuela de Viena, *generales o individualizadas*, habremos de considerar paralelamente dos tipos de expresiones jurídicas: las referidas a normas *generales o abstractas* y las que dan expresión a normas *individualizadas o especiales*. Al primer grupo pertenecen los textos legislativos; al segundo, las cláusulas de un testamento o de un contrato, los puntos resolutive de una sentencia, el acuerdo que otorga una concesión, etc."

Tendencias objetivistas.—El licenciado y profesor Raúl Valdés Villareal, en su trabajo "La interpretación como descubrimiento del sentido objetivo de las expresiones legales", analiza el movimiento de reacción de la Escuela del Derecho Libre contra las ideas tradicionales, y después de revisar tanto los argumentos de los subjetivistas como de los objetivistas, establece: "la ley constituye un material mínimo de expresión jurídica, de obligatoriedad indiscutible en la vida so-

cial"; dentro de sus inevitables imperfecciones "garantiza un margen para la estabilidad de la vida colectiva. Al intérprete corresponde con su adecuada y correcta intervención, dar firmeza a esta ansiada seguridad, sin olvidar, no obstante, que por encima de ella está el fin que todo jurista debe realizar: la justicia; de tal manera que su labor le obligará a llenar los huecos y deficiencias de la norma escrita, en donde esto sea posible, imponiendo como meta última el carácter propio del derecho, en el cual radica no sólo su universalidad, sino su constante superación hacia un ordenamiento en la conducta social más alto y perfecto".

La plenitud hermética y las lagunas de la ley.—El profesor y licenciado Salvador Laborde, en su trabajo "Los problemas de las lagunas de la ley y el principio de la plenitud hermética", dice: "Sólo me corresponde en este trabajo estudiar el principio de la plenitud del Derecho y la existencia, y la naturaleza de las lagunas, sin tratar de resolver la manera de integrarlas", y en seguida, exponiendo los argumentos de Zitelman, precisa el concepto de lagunas, distinguiendo las aparentes de las auténticas; presenta las tesis de la escuela tradicional y su abuso de la analogía, y al término de una cuidadosa revisión de señalados autores, asienta: "El Derecho no tiene lagunas. Aun en el caso de lagunas en la ley, el juez puede aplicar el Derecho. Sólo que habrá que resolver el litigio que se le someta acudiendo a distintas fuentes de legislación. Y tendrá que explicitar la norma implícita empleando los medios para ello adecuados. Determinarlos, es uno de los más graves problemas de las disciplinas jurídicas. Quizás porque constituye el punto más tirante de la antinomia Seguridad-Justicia."

El problema de la integración de las lagunas de la ley.—En este claro y concreto trabajo, el director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, licenciado Virgilio Domínguez, toma como punto de partida la afirmación del licenciado Laborde de que en la ley hay lagunas, pero en el derecho no puede haberlas, y reconociendo la necesidad de colmarlas, dirige su pensamiento a un modo acertado de conseguirlo. Analiza el procedimiento de integración expuesto por François Geny, el resultante del Derecho consuetudinario, de la Analogía y de las reglas generalmente señaladas para ello en los códigos civiles de todos los países, y establece nueve conclusiones; I) en el Derecho no hay lagunas, pero sí, debido a imprevisiones, en la ley; II) el juez, en vez de abstenerse de fallar, debe colmarlas mediante la creación de una norma especial que rige el caso concreto, la cual debe aplicarse a la sentencia; III) el juez no puede elaborar libremente esa norma, sino atenerse a las reglas fijadas para ello en el ordenamiento aplicable; IV) a los procedimientos de integración

adoptados en los códigos de diversos países (costumbre, analogía, principios generales de derecho y derecho natural), debe agregarse la libre investigación científica, considerando el distinto valor de cada procedimiento; V) la aplicabilidad del Derecho consuetudinario es ideal, pues provee de reglas provistas de facticidad e intrínsecamente válidas; pero no está al arbitrio del juzgador, sino depende de la situación histórica del ordenamiento invocable (en la América Latina, la carencia de tradición jurídica impide apelar a ese precioso medio); VI) a falta de costumbre, puede acudirse a la analogía; VII) si ésta no es aplicable, quedan los principios generales de Derecho, que nunca deben confundirse con las generalizaciones que se obtengan por inducción, pues los primeros son los que derivan del derecho natural —el autor acepta la tesis de Del Vecchio de que los principios generales del Derecho son los del derecho natural— y obligan en todo caso a respetar la naturaleza del hombre, pero sin incurrir en contradicción con el ordenamiento jurídico o con alguna de sus normas particulares; VIII) la escuela de la libre investigación científica, idóneamente empleada, es excelente, pero como dentro de ella las facultades del juez son casi ilimitadas, el peligro del arbitrio subjetivo es difícil de evitar; y IX) el mayor riesgo de la integración de las lagunas está en la arbitrariedad subjetiva del juez; de ahí que para evitar ésta, la integración debe hacerse conforme a reglas derivadas del derecho; empero, como no siempre tienen la precisión deseable, sólo una magistratura superlativamente selecta y honorable está en aptitud de hacerlo con buen éxito.

Reglas de interpretación e integración.—En su trabajo "Las reglas de interpretación e integración en el Derecho mexicano", el catedrático y licenciado Roberto Esteva Ruiz empieza por buscar una definición de los conceptos básicos —signo, expresión, interpretación, integración— y en seguida ejemplifica la irregularidad de las significaciones y las normas en el orden de los conceptos formales de la juricidad, con el caso concreto y propio de México del artículo 14 de nuestra Constitución, del cual hace un amplio estudio enriquecido con elocuentes citas del pensamiento y de las leyes de otros países. "El examen de nuestras leyes —asienta— revela que el derecho corresponde a un ámbito abierto y no hermético, en cuanto que la letra y aun el espíritu de las leyes no bastan por sí solos para definir y resolver los problemas jurídicos, incluso por el deber del juzgador de decidirlos en todo caso; y si bien parece que en la norma misma, formulada positivamente, se encuentran por inferencia los principios generales que en los asuntos civiles sirven de base para la analogía extensiva, esto no elimina, sino confirma la existencia de un orden pleno

superior y anterior a las formulaciones realizadas por el autor de las leyes. Pero aparte de esto, la plenitud del orden jurídico universal no es concebible tampoco como un ámbito hermético en todo tiempo y lugar, sino oscila eternamente, en concordancia sintética con las oscilaciones de la cultura espacio-temporal de las sociedades humanas." "Podemos decir que el orden jurídico pleno es un sistema de significaciones en estado dinámico, que el legislador convierte, en cualquier instante, en la estática de la formulación legislativa, la cual, a su vez, para llegar al último acto de ejecución de la norma, en la situación de la facticidad positiva a que está encaminada desde que se aprueba con la validez normativa correspondiente, se torna nuevamente en concepto dinámico."

La crisis de la división de poderes.—De importancia para la hora histórica en que vivimos es este trabajo del director del Seminario de Derecho Constitucional y Administrativo, profesor Felipe Tena Ramírez, quien después de establecer las diferencias, raras veces consideradas, que existen entre liberalismo, constitucionalismo, individualismo y democracia, señala la urgencia de que se lleve a cabo una redistribución de facultades entre nuestros dos poderes políticos y de que se grabe en todas las conciencias, como un principio salvador, el principio de la legalidad.

Merck

MEXICO, S. A.

ELABORACION
DE
PRODUCTOS QUIMICOS,
SALES, REACTIVOS
Y
ESPECIALIDADES
FARMACEUTICAS

Apartado Postal No. 8619

Teléfonos:

Eric. 18-13-20 Mex. 35-78-18

Versalles No. 15

Esta Casa opera bajo el control
de la Junta de Administración
y Vigilancia de la Propiedad
Extranjera

TENERIA DE PACHUCA

Everardo Márquez

Maestranza N° 1 Pachuca, Hgo.
Apartado 70 Tel. 2-44

ESTUDIANTES:

Para sus excursiones y trabajo
diario prefieran el famoso cal-
zado



LA MARCA DE PRESTIGIO

Pedidos C. O. D. y Reembolso
enviando el 10% del valor en
cheque, giro postal, etc.

Casas Distribuidoras
en el Distrito Federal:

Palma 12-B, Argentina 32, Pino
Suárez 50, Guerrero 30, Calz.
México-Tacuba (Junto al Cine
Tacuba), Av. Peralvillo 60-A,
Av. Revolución 119-2, Tacubaya,
Zapatería "Bufalo", Av. Brasil
41, Plaza Comonfort 3 "T".

GUADALAJARA, JAL.
Morelos N° 484

PUEBLA, PUE.
5 de Mayo 803 "J".

TAMPICO, TAMPS.
Aurora N° 313 Sur

Terminamos recomendando a los estudiosos del Derecho la lectura íntegra de cuatro valiosas colaboraciones especiales que ilustran la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*: "Los usos como fuente del Derecho", del doctor Julio Ayasta González, del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social; "Las leyes históricas y el orden jurídico", del jurisconsulto argentino doctor Enrique C. Corbellini; "El juez ante el delito", del doctor Emilio Menéndez, magistrado de la Audiencia de la Habana, y "Contribución al estudio de las sociedades irregulares en el Derecho hondureño", del doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez, director del Seminario de Derecho mercantil y bancario.

"REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA." Tomo IX. Números 35 y 36. (San Ildefonso, 48.) México, D. F.—Julio-diciembre de 1947.

Concepto colonial de fundación de ciudad

La fundación de Asunción, la capital del Paraguay, es objeto de controversias que son tema de un interesante estudio del doctor y profesor Víctor Frankl. Si bien es cierto que oficialmente se consideró como fundador a Juan de Salazar, consta que en la fecha del acontecimiento —15 de agosto de 1537, día de Nuestra Señora de la Asunción— sólo había levantado una casa de madera, en tanto que por la Ordenanza de 16 de septiembre de 1541 aparece que Domingo Martínez de Irala "creó el Cabildo y Regimiento para cuidar del Gobierno de la Ciudad de Asunción". De ahí las discrepancias de los historiadores.

El doctor Frankl, en vez de atenerse sólo a la investigación erudita, acu-

de a la investigación del concepto que entonces se tenía de las fundaciones y llega a resultados que pueden aplicarse con buen éxito al caso de muchas ciudades coloniales. "A razón de lo expuesto, dice, debemos concluir que parece muy probable que jamás haya habido una «fundación» de la ciudad de La Asunción, ni en el sentido jurídico de la palabra ni en el sentido psicológico, esto es, en lo que respecta a la intención consciente de Salazar o de Irala: el primero pensó en 1537 únicamente en la edificación de una «casa fuerte»; el segundo encontró ya en 1541 una población que se consideraba como «ciudad». Demostrado esto, nos hallamos ante el problema importante —no notado hasta ahora— de por qué Salazar cambió más tarde su juicio originario respecto al carácter y trascendencia de la obra, comprendiéndola al fin como «fundación de la ciudad de la Asunción» y de por qué el emperador Carlos V y la posteridad aceptaron este mismo punto de vista"; es decir, de cómo el que al principio sólo se declaró fundador de una casa de madera, fué mostrado por la posteridad como el glorioso "primer poblador y fundador de esta ciudad y tierra." Para la antigüedad clásica y para el humanismo medioeval y renacentista, la cumbre de la gloria está en esta frase de Cicerón (*De Republica*, I, 12), que debe compararse con la de Salazar: "No hay obra alguna en que la virtud humana se acerque más a lo divino que fundando ciudades nuevas o conservando las ya fundadas." De ahí que el recuerdo de la modesta empresa de Salazar, al encontrarse en la corriente cristiano-humanista de la España de entonces, se benefició con la revivificación del concepto antiguo. Para comprender mejor esta mentalidad, el autor recuerda que en las colonizaciones griegas del VIII al VI siglos a. C. se unió el soberbio personalismo griego con un elemento del primitivo magismo, "a saber, con la idea de que cada elemento del mundo social debe haber sido *procreado* por un *padre*", de modo que "cada ciudad debiera su existencia a un acto de consciente creación por un *fundador* cuyo genio representase para siempre el espíritu protector de su fundación", como se ve en la literatura, poesía, religión, etcétera de la Antigüedad, para la que el nombre de una ciudad correspondía al nombre de un fundador, que era considerado como "Heros Eponimos". "La idea de la *fundación* dió lugar a la celebración anual del presunto día del *nacimiento* de la ciudad, llamado en griego *gentlos hembra* y en latín, *natalis urbis*." Esto facilitaba unir el caso a concepciones astrológicas respecto al destino de los seres por las constelaciones astrales dominantes en el momento de su nacimiento, y a concepciones nominalistas, de proveniencia también oriental, respecto a la importancia mágica que el nombre de un ser tuviera en éste.

EL PUERTO DE LIVERPOOL, S. A.



LOS ALMACENES
MAS GRANDES Y
MEJOR SURTIDOS
— DE LA —
REPUBLICA

NO OLVIDE QUE:

SI SE DE EL PUERTO DE **LIVERPOOL** TIENE QUE SER BUENO!

También se tomaba en cuenta la colocación de la primera piedra y la imposición del nombre, "faena que en algunos casos era identificada con la muerte del Heros Fundador, lo que nos interesa especialmente porque el día de la Asunción de la Virgen, que da nombre a la capital paraguaya, representa también el día de su tránsito".

"El problema de la fundación de Asunción, a la luz de la historia de las ideas", por Víctor Frankl. CULTURA. B. Constant, 241. Asunción, Paraguay.—Julio, 1947.

En torno a Delmira Agustini

De los comentarios que Lucila L. de Pérez Díaz viene haciendo en las páginas de la *Revista Nacional de Cultura* de Venezuela, entresacamos los siguientes datos sobre la desdichada poetisa uruguaya Delmira Agustini.

Nació en 1887. Por sus venas corría sangre francesa, alemana y española. De niña fué tranquila y estudiosa, muy apasionada por la música, la pintura y la poesía. Se dice que sobresalía en todas esas artes. La última, empero, fué la que la dominó. Escribió versos desde su infancia, a los dieciocho años,

pero ella los eliminó de sus obras completas. Su segunda fase va de 1907, en que publicó *El libro blanco*, a 1910. "Esta fase se caracteriza por la sencillez del pensamiento, la delicadeza de la expresión y la variedad relativamente amplia de los asuntos." Entonces se ceñía aún a la moral y a la *receptiva gigantes*. "En 1913 inicia la tendencia revolucionaria que en adelante privará en sus escritos, con *Cáliz vacíos*, en que se acentúa el tema erótico expresado con inusitada audacia." "La cuarta y última fase es sin duda la más oscura, la más extraña y también la más original." La interrumpió la muerte. Había tenido un matrimonio desgraciado, y ya separada, apareció un día al lado del marido, muertos ambos de sendos disparos. Acaso el marido la mató y se suicidó en seguida. Acaso ambos se suicidaron. Nunca se conoció la verdad.

Delmira era una amante de la poesía pura, pero "quiso ser supermujer más allá del bien y del mal. Se consideraba como una voz de la naturaleza. Nada que la reprimiera, nada que la sujetara. Llegó en su frenesí adonde



BAKER & ADAMSON

Laboratory Reagents
and Fine Chemicals

DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS

ALIANZA QUIMICA
MEXICANA, S. A.
de C. V.

Serapio Rendón 50.
16-33-00. 36-18-95.
México, D. F.
MATERIAL PARA LABORATORIOS



CALIDAD
—
CANTIDAD